

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro del presente proceso se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que haya habido objeción alguna a la misma. Igualmente le informo que una vez rectificadas atendiendo al programa que para tal efecto posee el Despacho, la misma se ajusta a derecho. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 0307

RADICADO N° 05038-40-89-001-2021-00051-00

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y por no existir objeción alguna frente a la misma, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.

Por otra parte, y en los términos del Artículo 366 Regla 1ª del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 071 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52469716e1a106d20858275b432e979d0c28038baa030dd442af13bdf54fffo

Documento generado en 25/10/2021 02:41:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**